



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

proceso

OFICIO 13307

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno.

«2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»
Guanajuato, Gto., 10 de mayo de 2018

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
Presente.

SECRETARÍA PARTICIPATIVA DE PARTES
10 MAY 11 PM 2:12
Secretaría Particular del Gobernador de Guanajuato

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **309**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se **reforman** la denominación del CAPÍTULO XIV del TÍTULO SEGUNDO del LIBRO SEGUNDO y el artículo 262; y se **adicionan** los artículos 262-Bis y 262-Ter del **Código Penal del Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca
Primer Secretario

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias
Segundo Secretario

RECEBIDO
11 MAYO 2018
SECRETARÍA DE GOBIERNO
2-27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 309

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** la denominación del CAPÍTULO XIV del TÍTULO SEGUNDO del LIBRO SEGUNDO y el artículo 262; y se **adicionan** los artículos 262-Bis y 262-Ter del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«CAPÍTULO XIV AFECTACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 262.- A quien promueva, induzca o aliente la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando se trate ...

En todo caso, ...

Artículo 262-Bis.- A quien propicie, induzca, permita o se beneficie de la ocupación irregular de áreas urbanizadas y las que se consideren no urbanizables en los centros de población, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley General de Protección Civil y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 262 Ter.- A quien autorice la ejecución de construcciones susceptibles de ser ocupadas por personas que se ubiquen en zonas de riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley General de Protección Civil, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 10 DE MAYO DE 2018

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ
Presidente

DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario

DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS
Segundo Secretario